AEREO

**INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE PASAJES AEREOS TODA COMPRA DE PASAJE AEREO DEBE REALIZARSE EN AEROLINEAS ARGENTINAS SA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SA o LINEAS AEREAS DEL ESTADO (Decreto 1191/12) LAS EXCEPCIONES SERAN SOLAMENTE LAS QUE FIGURAN EN DECRETO ADMINISTRATIVO 244/13**

Excepciones a la compra de pasajes aéreos por Aerolíneas Argentinas SA, Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur SA y Líneas Aéreas del Estado (Decreto Administrativo 244/13) Art. 5° — Se entenderá que las necesidades de transporte de personas no pueden ser cubiertas por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, o LINEAS AEREAS DEL ESTADO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Nº 1191/12, cuando: a) para llegar a destino se requiera de una conexión entre un vuelo de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA o AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o LINEAS AEREAS DEL ESTADO y otra aerolínea y el tiempo de espera en la conexión fuera menor a TRES (3) horas o mayor a SEIS (6) horas. b) el destino requiriera una conexión entre un vuelo de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA o AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o LINEAS AREAS DEL ESTADO y otra aerolínea y el tramo de esta última sea el de mayor extensión, siempre que el valor total del pasaje supere el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del vuelo punto a punto por una tercera empresa. c) para llegar a destino deba agregarse una escala adicional por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA o AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA o LINEAS AEREAS DEL ESTADO si el pasaje que se requiere ya tiene una escala por otra aerolínea. De hacer uso de cualquiera de estas excepciones, al comprar un pasaje por una aerolínea distinta a Aerolíneas Argentinas SA, Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur SA y Líneas Aéreas del Estado, es que se deberá adjuntar una nota haciendo mención al uso de la excepción NO pudiendo ser esta ajena a las que se encuadran en los puntos anteriores.

Por Decisión Administrativa 1067/2016 (Régimen de Viáticos, Alojamiento y Pasajes del Personal de la Administración Pública Nacional. Comisiones al exterior 29/09/2016) En su artículo 1º establece lo siguiente: Los viajes al exterior en cumplimiento de misiones o comisiones de servicio de carácter oficial deberán preverse con la suficiente antelación a efectos de posibilitar el acceso a las mejores tarifas ofrecidas por el mercado. El traslado al lugar donde deba cumplirse la misión o comisión, así como el regreso, deberá efectuarse por la vía más corta y de menor costo. Si bien ambos factores se tendrán en cuenta, se priorizará la utilización de la vía más corta tanto a la ida como al regreso, en relación a los compromisos asumidos por el funcionario en dicho viaje, y los que tuviera agendados a posteriori de su retorno y que no admitan dilación. Para ello deberán realizarse por la ruta y aerolínea que reúna las condiciones más apropiadas, debiendo darse prioridad a las aerolíneas de propiedad del Estado Nacional, siempre que ello fuera posible. Los pasajes deberán emitirse por una misma aerolínea, en ruta de ida y vuelta, no endosables, reintegrables únicamente en la oficina de origen.